

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del diez de septiembre de dos mil veinte.

Por recibido memorándum SIP-BD-320 de fecha ocho de los corrientes suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional en el cual informó entre otros aspectos lo siguiente:

“...detalle a continuación lo solicitado según información registrada en el Sistema de Investigación Profesional SIPRO de los siguientes profesionales:

- 1) RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO: Autorizado como Abogado en fecha 27/03/1984 y como Notario en fecha 14/06/1984.
- 2) DORIS LUZ RIVAS GALINDO: autorizada como abogada en fecha 15/12/1987 y como Notaria en fecha 05/07/1991.
- 3) ELSY DUEÑAS LOBOS: Autorizada según nuestro sistema como ELSY DUEÑAS LOBOS con fecha Autorización de Abogada 28/06/1984 y como Notaria en fecha 28/06/1984.
- 4) ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ: autorizado como Abogado en fecha 11/02/1992 y como Notario en fecha 10/12/1992
- 5) ROBERTO CARLOS CALDERÓN ESCOBAR: Autorizado como Abogado en fecha 13/12/1999 y como Notario en fecha 02/02/2016.
- 6) MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA: No aparece autorizado como Abogado y Notario de la República del Salvador....”.

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 31/8/2020, el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información registrada bajo el número 577-2020, en la cual requirió:

“me informen las fechas cuando la Corte Suprema de Justicia autorizó como abogados y/o notarios, a los siguientes funcionarios públicos: 1) Rodolfo Antonio Parker Soto 2) Doris Luz Rivas Galindo 3) Elsy Dueñas Lovos 4) Óscar Alberto López Jerez 5) Roberto Carlos Calderón Escobar 6) Mario Edgardo Durán Gavidia. También solicito indicar fecha y número del Diario Oficial en que fueron publicados los acuerdos de autorización para ejercer la abogacía y autorización de Notario si la hubiere.” (sic).

2. Por resolución UAIP/577/AdmParc/1256/2020 del 1/9/2020, se declaró la improcedencia del trámite a la información descrita en el considerando I de esa resolución, por ser información oficiosa, señalándosele al usuario los enlaces electrónicos en los cuales podía encontrar dicha información.

Por otra parte, se admitió parcialmente la solicitud únicamente respecto de “...las fechas cuando la Corte Suprema de Justicia autorizó como abogado (...) y/o notario (...), a los siguientes funcionarios públicos (...) Mario Edgardo Durán Gavidia”; así como la información relacionada

a: "...indicar fecha y número del Diario Oficial en que fueron publicados los acuerdos de autorización para ejercer la abogacía y autorización de Notario si la hubiere [de los siguientes funcionarios 1) Rodolfo Antonio Parker Soto 2) Doris Luz Rivas Galindo 3) Elsy Dueñas Lovos 4) Óscar Alberto López Jerez 5) Roberto Carlos Calderón Escobar 6) Mario Edgardo Durán Gavidia", la cual fue requerida mediante memorándum a la dependencia administrativa correspondiente.

En el mismo auto de admisión se señaló como fecha de respuesta a la información admitida el día 14/9/2020.

A ese respecto, es importante establecer que conforme a la información proporcionada por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional en las cuales consta las fechas de autorizaciones de abogados y notarios de las personas requeridas por el peticionario, se advierte que dicha información ha sido generada hace más de 5 años; en ese sentido, es preciso indicar que el artículo 71 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada (...) en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación de aquella, siempre que la información requerida no excede de cinco años de haber sido generada. *Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más*" (negritas e itálicas agregadas).

En ese sentido, en vista que aún falta respuesta a la petición relativa a "indicar fecha y número del Diario Oficial en que fueron publicados los acuerdos de autorización para ejercer la abogacía y autorización de Notario si la hubiere" de las personas supra mencionadas, y habiéndose advertido el plazo de la información, se tienen 10 días hábiles más de plazo para la respuesta al referido requerimiento, los cuales se cuentan a partir del 16/9/2020, por lo que se establece que la fecha de respuesta a esa específica petición será el **29 de septiembre del 2020**.

**II.** Por otra parte, es preciso referirnos a lo informado por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución en cuanto a que el señor "...MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA: No aparece autorizado como Abogado y Notario de la República del Salvador..."; a ese respecto, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

*I.* En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la

información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por el usuario en la presente solicitud, habiéndose informado por parte de la jefa de la sección de investigación profesional –entre otros aspectos- que el señor “...MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA: No aparece autorizado como Abogado y Notario de la República del Salvador...”, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado; a ese respecto, conforme con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública la información, la información relativa “a las fechas cuando la Corte Suprema de Justicia autorizó como abogados y/o notario (...) [del señor] MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA”, es inexistente al 8/9/2020, en la Sección de Investigación Profesional.

**III.** Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

Ahora bien, tomando en cuenta que la Jefa de la Sección de Investigación Profesional mencionada ha remitido la información contenida en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* al 8/9/2020 en la Sección de Investigación Profesional la inexistencia de la información relativa “a las fechas cuando la Corte Suprema de Justicia autorizó como abogados y/o notario (...) [del señor] MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA”.

2. *Entregar* al peticionario el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución.

3. *Señálese* como plazo de respuesta a la información relativa a indicar fecha y número del Diario Oficial en que fueron publicados los acuerdos de autorización para ejercer la abogacía y autorización de Notario si la hubiere” de las personas requeridas por el usuario de esta solicitud, el día **29/9/2020**.

4. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.